



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Acuerdo de Concejo N° 050-2023-MDC

Cauday, 27 de abril de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDEBAMBA

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2023, de fecha 27 de abril del 2023, INFORME N° 01-2023-MDC/PPM, de fecha 26 de abril del 2023, Y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, La Municipalidad distrital de Condebamba, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, es persona jurídica de derecho público con autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, con prerrogativas constitucionales establecidas en la carta magna, así como en su propia Ley Orgánica;

Que, mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)". Asimismo, el artículo 41 de la norma en desarrollo establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 9° inc. 23 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, "Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes";

Que, el artículo 29° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)";

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, estableció que "son Funciones de los/as procuradores/as públicos Son funciones de los/as procuradores/as públicos:



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

(...) 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el numeral 1, inc. 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece: "(...). 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MDC, de fecha 17 de febrero del 2023, se "encarga en adición a sus funciones a partir del 17 de febrero del 2023, al servidor CAS Nino Roque Pérez Chávarri, Subgerente de Asesoría Jurídica, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MDC, de fecha 22 de marzo del 2023, en su Artículo Segundo se "establece algunas excepciones al primer acuerdo arribado adoptado en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2023, de fecha 21 de marzo del año 2023; en resguardo a la importancia de los derechos que deban ser tutelados y las acciones que debe ejercitar el procurador. En tal circunstancia, para convenir en la demanda, conciliar, desistirse de la demanda o transigir, es necesario la expedición de la resolución de alcaldía que previamente haya sido autorizada para cada caso por el Concejo Municipal";

Que mediante INFORME N° 01-2023-MDC/PPM, de fecha 26 de abril del 2023, el Procurador Público Municipal (e) solicita al amparo del artículo 43 de la Ley N° 29497, conforme al numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 y al numeral 1, inc. 15.6 del artículo 15 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, las facultades para conciliar en el proceso ordinario laboral proceso ordinario laboral recaído con el EXP. N° 00009-2023-0-0602-JR-LA-01, seguido por el Sr. Wilson Alberto Araujo Armas (demandante) en contra de esta entidad (demandado), por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, no sea incurrida en rebeldía por no tener los poderes suficientes para conciliar;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por Unanimidad y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR LAS FACULTADES PARA CONCILIAR al Procurador Público Municipal (e) ABG. NINO ROQUE PÉREZ CHAVARRI, en representación de la Municipalidad Distrital de Condebamba en el proceso ordinario laboral recaído con el EXP. N° 00009-2023-0-0602-JR-LA-01, seguido por el Sr. Wilson Alberto Araujo Armas, por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales; ello, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.



PERU

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

ALCALDÍA



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2026

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el Procurador Público Municipal (e) informe al concejo municipal el resultado de las acciones realizadas en virtud del poder especial otorgado.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la secretaria general la publicación del presente acuerdo en el medio oficial respectivo y/o en el periódico mural institucional.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER, a la Oficina de Sistemas, Informática y Estadística la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional www.municondebamba.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CONDEBAMBA



Manuel Jesús Villan Romero
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CONDEBAMBA

¡Garantía de un buen Gobierno!